

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los apoderados judiciales Dr. Julián Alberto Arango Martínez y Luz Helena Mejía Correa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de febrero de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Natalia Andrea Henao Penagos
Demandado	Nora Elena Rosso Ávila
Radicado	05001 40 03 028 2022 00169 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por NATALIA ANDREA HENAO PENAGOS, MARCELA NATHALIA RÍOS CASTRILLÓN, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL HENAO RIOS, y RUTH MARÍA ÁVILA, proceso DIVISORIO POR VENTA en contra de NORA ELENA ROSSO ÁVILA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 01N-63397 actualizado, toda vez que el arrimado con la demanda es de vieja data (Art. 406 del C.G.P.).
2. Aportará la escritura pública más reciente registrada sobre el inmueble donde se pueda constatar su ubicación, linderos y nomenclatura (Art. 83 del C.G.P.)
3. Complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar i) si el inmueble consta de uno o varios pisos, ii) las mejoras que hayan sido construidas en el mismo, iii) si el bien tiene una sola matricula inmobiliaria o si se encuentra desenglobado, y iv) qué parte del inmueble es ocupado por las partes.
4. Aportará los correos electrónicos mediante los cuales los demandantes MARCELA NATHALIA RIOS CASTRILLÓN y NATALIA ANDREA HENAO PENAGOS enviaron los poderes en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fueron unos pantallazos.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Allegará la prueba de la calidad de representante legal de la señora MARCELA NATHALIA RIOS CASTRILLÓN con respecto al menor de edad SAMUEL HENAO RIOS (arts. 54 y 85 del C.G.P.)
6. Indica el artículo 408 del C.G.P.: “*Licencia previa. En la demanda podrá pedirse que el juez conceda licencia cuando ella sea necesaria de conformidad con la ley sustancial, para lo cual se acompañará prueba siquiera sumaria de **su necesidad o conveniencia** (...).*” (subrayas nuestras).

Al respecto se aporta una declaración extraproceso por parte de las señoras LILIANA RIOS CASTRILLÓN y MARÍA PATRICIA PENAGOS BOTERO, quienes no expresan cuál es el interés que les asiste o cuál es la relación que tienen con el menor SAMUEL HENAO RÍOS.

Tampoco es posible colegir porqué se encontrarían dichas señoras “legitimadas” para opinar o pronunciarse sobre la *necesidad* o *conveniencia* que para el menor de edad puede conllevar la venta del bien inmueble.

Además, es de las declaraciones donde dos personas - al unísono - parecen expresar exactamente lo mismo, lo que pone en entredicho la veracidad y espontaneidad de las declaraciones.

Por lo tanto, aportará prueba idónea al respecto.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783945032619020834d07d5d59538f2db05e6088e90ed31197a69e18eddab512**

Documento generado en 25/02/2022 06:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>